



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2193-PER-2269/17

BITÁCORA: 26/C9-0111/04/17

Hermosillo, Sonora, 10 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EJIDO MESA DE TRES RIOS
DOMICILIO CONOCIDO S/N,
LOCALIDAD MESA DE TRES RIOS
84580 MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 11 de Abril de 2017, al dictamen jurídico positivo No DFS-UJ-101/2017 de fecha 19 de Mayo de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 2196 de fecha 12 de Mayo de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. DGFF/12/09-2-000054/17 de fecha 17 de Mayo de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
EJIDO MESA DE TRES RIOS	Nacori Chico	Sonora	EJIDO MESA DE TRES RIOS

Ubicación geográfica

Datum WGS84

Nombre del predio: EJIDO MESA DE TRES RIOS

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	717250.25	3313129.09
2	721944.39	3313129.76
3	724502.93	3308168.73
4	724613.45	3308147.16
5	724617.4	3308139.06
6	726221.13	3304850
7	726511.31	3304274.34
8	724307.91	3302945.41
9	721992.39	3294342.26
10	723694.5	3293197.84
11	725326.95	3293253.54
12	737839.13	3293546.84
13	737867.05	3292324.67
14	732745.22	3292170.82
15	732781.5	3290036.87
16	724597.9	3289857.86



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2193-PÉR-2269/17

BITÁCORA: 26/C9-0111/04/17

Hermosillo, Sonora, 10 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

17	725553.61	3286343.63
18	717672.48	3279959.2
19	712963.59	3283179.47
20	710777.18	3284672.9
21	710807.03	3285034.55
22	710765.56	3288014.03
23	710759.2	3288995.21
24	710754.44	3293135.64
25	710744.69	3296578.13
26	710744.89	3296587.21
27	710744.64	3296666.74
28	710702.75	3300639.16
29	711090.15	3303525.56
30	710459.03	3308444.23

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
EJIDO MESA DE TRES RIOS	15	15	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	13/05/30

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
EJIDO MESA DE TRES RIOS	42857.7271		5171.94

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
EJIDO MESA DE TRES RIOS	5171.94 (cinco mil ciento setenta y unopunto noventa y uno)	96920 (noventa y seis mil novecientos veinte)

Nombre del predio: EJIDO MESA DE TRES RIOS

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
3	10/07/17 - 13/05/18	Pinus spp.	996.41	9841	Metros cúbicos v.t.a.
3	10/07/17 - 13/05/18	Quercus spp.	996.41	8869	Metros cúbicos v.t.a.
4	14/05/18 - 13/05/19	Pinus spp.	970.19	10162	Metros cúbicos v.t.a.
4	14/05/18 - 13/05/19	Quercus spp.	970.19	9057	Metros cúbicos v.t.a.
5	14/05/19 - 13/05/20	Pinus spp.	966.03	9627	Metros cúbicos v.t.a.
5	14/05/19 - 13/05/20	Quercus spp.	966.03	8600	Metros cúbicos v.t.a.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2193-PER-2269/17

BITÁCORA: 26/C9-0111/04/17

Hermosillo, Sonora, 10 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6	14/05/20 - 13/05/21	Pinus spp.	1042.91	8977	Metros cúbicos v.t.a.
6	14/05/20 - 13/05/21	Quercus spp.	1042.91	9059	Metros cúbicos v.t.a.
7	14/05/21 - 13/05/22	Pinus spp.	1196.37	11718	Metros cúbicos v.t.a.
7	14/05/21 - 13/05/22	Quercus spp.	1196.37	11010	Metros cúbicos v.t.a.
8	14/05/22 - 13/05/23	En receso	0	0	NINGUNO
9	14/05/23 - 13/05/24	En receso	0	0	NINGUNO
10	14/05/24 - 13/05/25	En receso	0	0	NINGUNO
11	14/05/25 - 13/05/26	En receso	0	0	NINGUNO
12	14/05/26 - 13/05/27	En receso	0	0	NINGUNO
13	14/05/27 - 13/05/28	En receso	0	0	NINGUNO
14	14/05/28 - 13/05/29	En receso	0	0	NINGUNO
15	14/05/29 - 13/05/30	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ISABEL GARCIA NAVARRO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SON. Tipo UI, Volumen 1, Número 2, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	IG217

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
EJIDO MESA DE TRES RIOS	P-26-040-MES-003/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento



PASEO DE RIO Y COMONFORT, EDIF. HERMOSILLO NIVEL 2 www.semarnat.gob.mx

Tels: (662) 259-27-01; delegado@sonora.semarnat.gob.mx

Página 3



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2193-PER-2269/17

BITÁCORA: 26/C9-0111/04/17

Hermosillo, Sonora, 10 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sonora, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. La presente se otorga en atención a lo señalado en artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incorpora al aprovechamiento forestal superficie para incrementar la superficie aprovechable del Ejido Mesa de Tres Ríos, agregando cuatro anualidades a la autorización original No. DS-SG-1922-PER-2040/15 de fecha 14 de Mayo de 2015 y manteniendo su calendarización inicialmente autorizada.
13. La cancelación de la presente autorización y su original, podrá proceder una vez realizados los trabajos de rehabilitación y restauración de áreas quemadas que se incorporan en la propuesta que motiva la presente.
14. En caso de haber retraso en programa de restauración de áreas afectadas por incendios ocurridos el 2011 y 2012 para la anualidad correspondiente, deberán ser reprogramadas a efecto de que se concluyan en el horizonte propuesto.
15. No deberá haber más del treinta por ciento de la superficie intervenida sin que se hayan realizado las limpiezas de monte, trabajos complementarios y de protección correspondientes.
16. En áreas de aprovechamiento, cuando la pendiente sea mayor al 50 %, los sobrantes deberán ser acomodados en forma perpendicular a la dirección de la misma. En caso de detectarse erosión remontante en cárcavas, deberán acomodarse estos en el lugar de sus inicios.
17. Una vez concluida la anualidad o intervención en cada área de corta tendrá un plazo de treinta días para terminar las limpiezas de monte, trabajos complementarios y de protección del sitio.
18. Deberá dejar un mínimo de 5 a 10 árboles muertos en pie por hectárea, procurando que queden en grupo.
19. Los residuos sólidos no degradables que se generen en el aprovechamiento, como son envases, embalajes, contenedores, piezas mecánicas, etc., deberán ser recogidos y confinados a sitios establecidos para recepción de este tipo de residuos.
20. El mantenimiento y/o reparación de maquinaria y equipo deberá ser en un sólo sitio, preferentemente fuera del área de corta. Debiendo evitar tirar aceites, lubricantes y combustibles al suelo; mismos que deberán ser confinados a sitios destinados para tal fin.
21. Para poder derribar un árbol en áreas cuya cobertura de copa sea menor o igual al 50 %, deberá haber minimamente uno de la misma especie a una distancia no mayor de seis metros entre sus ejes de tallos principales. Esta consideración no es para arbolado seco.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2193-PER-2269/17

BITÁCORA: 26/C9-0111/04/17

Hermosillo, Sonora, 10 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

22. Cuando haya arbolado muerto en más de 25 % de existencias reales totales, el aprovechamiento será dirigido únicamente hacia éste, pudiendo aumentar la intensidad de corta propuesta en el programa de manejo.
23. Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para actividades de aprovechamiento, deberán ubicarse en áreas desprovistas de vegetación y en su caso evitará su remoción innecesaria, igualmente deberá proveer al personal de equipo y viveres necesarios para su alimentación y evitar el uso de flora u fauna silvestre, así como prevenir incendios forestales.
24. Para efecto de los aprovechamientos, deberá considerar lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1994, referente a especies vegetales y animales en estatus y a medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales durante la ejecución de los aprovechamientos de Recursos Forestales Maderables.
25. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
26. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN BERRI



C c p.

- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa - Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México D.F.
- Lic. Julio César Corona Valenzuela.- Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno del Estado.- Ciudad.
- Lic. Fausto Martínez Shiels.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.
- Lic. Jorge Carlos Flores Monge - Delegado de la PROFEPA en Sonora.- Presente.
- Ing. Ramon Mexía Castro.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.
- Ing. J. Luis Benito Rosas Ortiz - Jefe de Unidad de Servicios Forestales y de Suelo en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.

Gaci Dmvl'Rmc' JIbro' * * *